

**AV**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2019-00379-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha efectuado debidamente la notificación de la totalidad de los demandados, en garantía del principio de celeridad procesal, deberá requerírsele para lo pertinente. Provea. 26 de julio de 2021.

**CARLOS ARTURO VILLAMIL RIVERA**

Escribiente

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias; se observa que dentro el trámite de la referencia no se han adelantado las gestiones necesarias para notificar a los demandados, pues a pesar de que la señora CARMEN EDY GOMEZ ESCAMILLA fue notificada mediante aviso de acuerdo a los rigorismos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P, no sucedió lo propio con el demandado DIEGO ANDRES SANCHEZ GOMEZ, pues el demandante únicamente le remitió el citatorio previsto en el artículo 291 ejusdem, sin que se perfeccione mediante el envío del aviso de que habla el artículo 292.

Por lo que no se ha dado cumplimiento aun a lo dispuesto en el numeral segundo del auto fechado del 20 de junio de 2019 que libró mandamiento de pago, siendo imperioso cumplir con la carga impuesta para darle trámite al proceso.

Así las cosas, el Estrado Judicial,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 20/06/2019; so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**SEGUNDO:** Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LA JUEZ,**



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

